

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 19 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1894

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 117.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N.º 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B, N.º 61.

EDVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4211
Ley 34 de 1913, de 19 de Marzo, por la cual se deroga la Ley 28 de 20 de Enero de 1911.....	4211
Acta de la sesión extraordinaria del día 7 de Marzo de 1913.....	4211
Informes de Comisión.....	4212

PODER EJECUTIVO NACIONAL

	Páginas.
Presidencia.....	4212
Mensajes de 6 de Marzo de 1913.....	4212

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 11 de 1913, de 7 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos en la Secretaría de Fomento.....	4213
Decreto número 12 de 1913, de 8 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en Intendencia.....	4213
Resolución número 3 de 7 de Marzo de 1913.....	4213

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 5 de Febrero de 1913.....	4213
---	------

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Primero del Circuito el día 25 de Febrero de 1913.....	4213
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito el día 25 de Febrero de 1913.....	4213
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito el día 25 de Febrero de 1913.....	4213

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bogas del Toro a la oficina del Juzgado del Circuito de la misma Provincia, correspondiente al mes de Febrero último..... 4213

Avances Oficiales..... 4214

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.

1er. Vice-Presidente,

RAFAEL ALZAMORA.

2º Vice-Presidente,

ISAAC MORENO.

Secretario,

DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Secretario Auxiliar,

MANUEL M. PIMENTEL P.

LEY 34 DE 1913

(DE 19 DE MARZO)

por la cual se deroga la Ley 28 de 20 de Enero de 1911.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes la Ley 28 de 20 de Enero de 1911.

Artículo 2º Las sumas provenientes de los salarios pagados a los presos que están depositados en algún Banco de la Capital conforme a la ley que se deroga, ingresarán al Banco Nacional, en donde permanecerán hasta el término de la condena de cada preso, cuando les serán entregadas.

Las existentes en la Tesorería General y en las Administraciones de Hacienda permanecerán en ellas hasta tanto que sus dueños hayan cumplido sus respectivas condenas.

Artículo 3º Las sumas que ingresen al Banco Nacional devengarán el interés corriente que esta institución paga por los depósitos a plazo fijo.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, primero de Marzo de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

R. F. ACEVEDO.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 7 de Marzo de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Franco).

Se pasa lista a las 2 y 10 p. m.; responden los Diputados Alvarado Da-

vid, Amí C. Arosemena Constantino, Correa, Franco, García A., Henríquez, Justiniani, Meléndez, Ocaña F. Pinilla, Sosa y Uribeola.

Se pasa lista nuevamente a las 2 y 25 p. m.; responden los anteriores y los Diputados Alzamora, Carles, Herrera, Moreno, Obaldia Jované y Quintana.

Con el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee el acta de la anterior que es aprobada, y se firma la correspondiente al día 5 del mes actual.

El Diputado Quintana, pide la palabra y presenta con los informes correspondientes los proyectos de leyes sobre organización de la Policía Nacional, y sobre expropiaciones por causas de utilidad pública.

Se da cuenta del orden del día. De conformidad con él se somete a tercer debate el proyecto de ley por la cual se señalan honorarios a los funcionarios consulares de la cuarta categoría.

Es aprobado, y después de manifestar la Asamblea su deseo de que sea Ley de la República, se firma.

Se somete a tercer debate el proyecto de ley por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo Nacional. La suerte de este proyecto se decide en votación secreta, nombrándose escrutadores a los Honorables Diputados Correa y Pinilla, quienes informan que es aprobado por 16 bolas blancas contra 5 negras, y con las fórmulas reglamentarias se firma.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley por la cual se aprueban varias Convenciones celebradas por la IV Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires en 1910.

Entra el señor Secretario de Instrucción Pública.

Son considerados, discutidos y aprobados los artículos 1º a 12 inclusive de las mencionadas Convenciones.

El señor Secretario de Instrucción Pública observa que se están discutiendo artículo por artículo cada una de las Convenciones a que se contrae el proyecto que se considera, y que opina que dichas Convenciones deben aprobarse en globo.

La Presidencia manifiesta que el Reglamento de la Asamblea y el precedente establecido, indican que en la forma adoptada sean discutidos los proyectos en segundo debate, y así continúa.

El mismo señor Secretario de Instrucción Pública toma la palabra y presenta el Mensaje número 40 del Poder Ejecutivo, acompañado de un proyecto de ley por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 a 1912, imputables al Departamento de Instrucción Pública. Recomienda su consideración rápidamente, pues considera que son pocos los días de labores que quedan a la Asamblea y que los créditos a que hace mención son de inaplazable cumplimiento.

Se continúa la consideración de los artículos subsiguientes del proyecto de ley por la cual se aprueban varias Convenciones.

El Diputado Quintana observa que considera de más la consideración de dichas Convenciones artículo por artículo como ha venido haciéndose, cita y hace leer los artículos 312 a 315 del reglamento, y pide a la Presidencia retensiva en conformidad con dichos artículos.

La Presidencia se abstiene de resolver de conformidad con la opinión del Diputado Quintana, y manifiesta que ese precedente ha existido en la Asamblea en la consideración de las Convenciones que le han sido sometidas a su consideración y aprobación.

Continúa la consideración de dicho proyecto, siendo aprobados cada uno de sus artículos sin modificación alguna. Agradada la parte dispositiva, es considerado y aprobado el título, pasando en comisión de revisión al Diputado Fernández.

El Diputado Quinzada toma la palabra y propone:

«Frecia lectura de los respectivos Informes, dese segundo debate a los proyectos de ley sobre organización de la Policía Nacional y sobre expropiación por causa de utilidad pública».

Después de cerrada la discusión, es aprobada.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel manifiesta que los Diputados no conocen el proyecto de ley sobre organización de la Policía, y que debían suministrarles las copias correspondientes.

La Secretaría informa que el tiempo ha sido insuficiente para sacar 25 copias del referido proyecto, y llama la atención hacia el aviso fijado en la puerca del Despacho en que se da a conocer de los Diputados que en el Despacho de la Secretaría hay una copia para el estudio y consulta. Entrará el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se leen los Informes rendidos por el Diputado Quinzada que acompañan a los proyectos de ley sobre organización de la Policía Nacional y sobre expropiación por causa de utilidad pública, siendo aprobada la parte reclusiva con que termina cada uno de dichos Informes, en los cuales se dispone dar segundo debate a las leyes a que ellos se refieren.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro pide la palabra y presenta el Mensaje número 41 del Poder Ejecutivo.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley sobre expropiaciones por causa de utilidad pública.

Son aprobados textualmente los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

En consideración el artículo 7º que dice:

«El Secretario de Hacienda y Tesoro preparará para las próximas sesiones de la Asamblea Nacional un proyecto de ley que contenga todas las disposiciones relativas a expropiación por causa de utilidad pública, y que sirva de base de discusión de una ley general sobre la materia».

El Diputado Quinzada combate este artículo por considerarlo inconstitucional; manifiesta que sólo el Presidente de la República tiene facultad por la Constitución para presentar proyectos a la Asamblea, y no así los Secretarios de Estado; lee el artículo 186 de dicho Código, en aporosa argumentación, y pide sea negado el artículo que se considera.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro manifiesta que él no es el autor del proyecto en discusión, sino un colega suyo, y que aunque considera que el artículo es inconstitucional, sino inútil, también cree debe ser negado.

Cerrada la discusión, es negado dicho artículo.

Es considerado y aprobado el artículo 8º del proyecto sin observación alguna.

Agradada la parte dispositiva del proyecto, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro presenta el siguiente artículo nuevo:

«El Poder Ejecutivo reglamentará el modo de adjudicar los solares de las poblaciones que se encuentran en el caso del artículo 1º y fijará los precios y condiciones de venta».

En consideración, lo sustenta, manifestando la necesidad que hay de reglamentar la adjudicación de solares, y que considera conveniente para los pobladores adjudicar el título de dominio por compra y no por donación, porque esa forma de adquirir la propiedad da mayor fuerza legal.

El Diputado Arcemena Constantino lo modifica aditivamente con el siguiente párrafo:

«El precio que se fije a los solares de que se trata, no será menor de veinticinco (0.25) centésimos de balboa por metro cuadrado».

La sustenta y manifiesta que esta suma es tan exigua, que considera que el que no puede pagarla no debe poseer una casa.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro considera que no es oportuna esa modificación, y manifiesta que la fijación de los precios de los solares debe ser a juicio del Ejecutivo, que

al hacerla considerará la región donde ellos se encuentren y el precio equitativo para su fácil adquisición por los habitantes de esas regiones. Cerrada la discusión, el Diputado Herrera pide que se vote por partes.

Señala el Diputado proponente la primera parte que consiste en el artículo, y es aprobado.

Se abre la votación de la modificación, el párrafo, que también es aprobado, pero pedida la rectificación por el Diputado Herrera, resulta negado por 16 votos negativos contra 5 afirmativos.

Es considerado y aprobado el título, pasando en comisión de revisión y redacción al Diputado Herrera.

Se somete a 2º debate el proyecto de ley sobre organización de la Policía Nacional.

Fuente en consideración el artículo 1º que dice:

«La fuerza de Policía de la República constará de un solo cuerpo que tendrá el personal que sigue:

Un Comandante;
Diez Capitanes;
Veinte Tenientes;
Setenta y dos Subtenientes;
Ochocientos sesenta Agentes».

El Diputado Fernández lo modifica sustituyendo con el siguiente:

«La fuerza de Policía de la República constará de un solo cuerpo que tendrá el personal que sigue:

1 Comandante;
10 Capitanes;
1 Capitán Habilitado General;
10 Tenientes;
1 Teniente Ayudante del Habilitado General;
1 Teniente Habilitado Seccional;
5 Subtenientes;
5 Subtenientes Habilitados Seccionales;
915 Agentes».

Lo sustenta y manifiesta que tal vez por error se puso 870 Agentes en vez de 915, lo que el Poder Ejecutivo tiene que reducir el número de Agentes.

El Diputado Quinzada observa que no cree sea error, en el artículo 1º del proyecto 870 Agentes que deben prestar servicio, que el señor Secretario de Gobierno y Justicia que es el jefe del Cuerpo de Policía, al fijar ese número, lo ha creído suficiente, y manifiesta que le dará voto afirmativo al original.

El Diputado Fernández considera reducido el número de Agentes; manifiesta que éstos trabajan demasado y que a consecuencia de eso contraen muchas enfermedades.

Cerrada la discusión, resulta aprobada, pero pedida la rectificación por el Diputado Justoliani, es negada por 16 votos negativos contra 5 afirmativos.

Continúa la discusión del artículo original, que es aprobado.

Aquí entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Se pone en consideración el artículo 2º que dice:

«El Cuerpo de Policía Nacional tendrá también los siguientes empleados administrativos:

Un Habilitado General;
Un Ayudante del Habilitado General;
Dos médicos;
Tres Practicantes médicos;

Dos conductores para los carros;
Dos ordenanzas o sirvientes para el Cuartel Central de Panamá; uno para el Cuartel Central de Colón y uno para el Cuartel principal de Bocas del Toro».

El Diputado Fernández toma la palabra y lo modifica de la manera siguiente:

«El Cuerpo de Policía Nacional tendrá también los siguientes empleados administrativos:

Dos médicos;
Tres Practicantes médicos;
Dos conductores para carros;
Dos ordenanzas o sirvientes para el Cuartel Central de Panamá; dos para el Cuartel Central de Colón y uno para cada uno de los Cuarteles principales de Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate la modificación, por considerar que en las cabeceras de las Provincias no hay el rigor de servicio que en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

El Diputado Fernández manifiesta que las mismas razones aducidas por el señor Secretario de Gobierno y Justicia son las que lo indujeron a hacer su primera modificación: que muchos Jefes de Policía en el Interior tienen Agentes de Policía como sirvientes, que un ordenanza devengaría 25 balboas, y que el Tesoro economizaría la diferencia del sueldo de los Agentes que prestan ese servicio.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pedida la rectificación por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, y por el Diputado Uribe, es negada por 15 votos negativos contra 6 afirmativos.

Continúa la consideración del artículo original.

El Diputado Uribe pide al señor Secretario de Gobierno y Justicia Informe sobre qué empleado es el que lleva el título de Practicante médico.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia manifiesta que es un Ayudante del Médico Oficial que ejecuta las primeras curaciones a los heridos y a otros enfermos que son llevados al Cuartel mientras se presenta el Médico del Cuerpo.

El Diputado Uribe lo modifica suprimiendo la palabra médico después de «practicante».

El Diputado Ocaña toma la palabra y manifiesta que dará voto afirmativo a la modificación del Diputado Uribe, pero que no conoce disposición que cree el puesto de Ordenanza, y pide se le informe qué sueldo se asigna a dichos ordenanzas.

Cerrada la discusión, es aprobado, con la modificación introducida por el Diputado Uribe, pero al adoptarse, el Diputado Sosa lo modifica aditivamente con el siguiente párrafo:

«Los sueldos mensuales que devengarán los ordenanzas o sirvientes de los Cuarteles de Policía de Panamá, Colón y Bocas del Toro, será de B. 25.00 cada uno».

La sujeta de este párrafo se decide en votación secreta y resulta aprobado por 11 bolas blancas contra 5 negras que escutan los Diputados Vázquez L. y Fernández. Así modificado es aprobado y adoptado el artículo.

Sin observación son aprobados los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

En consideración el artículo 7º que dice:

«El servicio que debe prestar el Cuerpo de Policía, la Instrucción técnica, civil y militar que haya de recibir, el régimen disciplinario a que estará sometido y las funciones y deberes de sus miembros, serán organizados por decretos reglamentarios expedidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación vigente y con las prácticas usuales de las naciones civilizadas, mientras la Asamblea Nacional no legisle sobre la materia».

El Diputado Fernández lo modifica suprimiendo la frase «mientras la Asamblea Nacional no legisle sobre la materia».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate la modificación y hace leer el artículo 65 de la Constitución.

El Diputado Fernández considera inoportuno esa frase, porque la Asamblea está legislando actualmente sobre la materia a que se refiere.

Cerrada la discusión, es aprobada, y se adopta el artículo así modificado.

Textualmente son aprobados los artículos comprendidos del 6º al 19 inclusive.

Durante la sesión, el señor Secretario de Gobierno y Justicia presenta un proyecto de ley sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norteafricanos.

Toman asiento los Diputados Adame, Alvarado Víctor Manuel, Arcemena, Arquibald, Bermúdez, Fernández, Thib y Vázquez L.; no asiste, debidamente excusado, el Diputado Ocaña, y por encontrarse con licencia, el Diputado Goytia.

A las 5 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,
JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdez.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

He recibido el honoroso encargo de informar sobre el proyecto de ley por la cual se aprueban varias Convenciones suscritas por el Delegado de la República de Panamá a la IV Conferencia Internacional Americana que se reunió en Buenos Aires en el año de 1910, y como juzgo conveniente para las relaciones internacionales y comerciales de nuestra República que tales actos sean sancionados por la Asamblea Nacional, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

«Deso segundo debate al proyecto de ley por la cual se aprueban varias Convenciones celebradas por la IV Conferencia Internacional Americana reunida en Buenos Aires en el año de 1910».

Panamá, Marzo 6 de 1913.

Vuestra Comisión,

ELIHO OCAÑA F.

Honorables Diputados:

Es de gran interés y reviste positiva importancia la discusión y adopción del proyecto de ley sobre expropiaciones por causa de utilidad pública, cuyo proyecto me ha sido pasado en comisión.

El Poder Ejecutivo, en previsión de las complicaciones que pueden ocurrir si realmente existen poblaciones en terrenos reclamados por particulares, ha presentado a la consideración de la Honorable Asamblea el proyecto referido por el cual se establece que, además de las causas de utilidad pública enumeradas en la Ley 56 de 1900, es también motivo de utilidad pública para decretar la enajenación forzosa de la propiedad en tiempo de paz, la adquisición de tierras para área y edificios de poblaciones establecidas en la República.

Si efectivamente existen poblaciones en las extralíneas condiciones apuntadas, es obvio que la expropiación se impone desde luego que prevalece el interés general sobre el interés particular, sin cuyo conflicto no procede la enajenación forzosa, la cual debe decretarse, previa declaración judicial, cuando se hayan exhibido títulos legítimos que acrediten el dominio sobre las tierras ocupadas con poblaciones y se pruebe que esos pobladores no han adquirido por prescripción la propiedad de las tierras ocupadas sin interrupción civil por tiempo inmemorial.

Como el proyecto de que me ocupo lo considero útil y necesario, excepto el artículo 7º el cual en mi concepto debéis negar, os propongo:

Deso segundo debate al proyecto de ley sobre expropiaciones por causa de utilidad pública».

Vuestra Comisión.

I. QUINZADA.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO...

República de Panamá.—Presidencia.

—Mensaje número...

Honorables Diputados:

Existen en la República algunas poblaciones erigidas por ley en Distrito ó en Corregimiento y que sin embargo carecen de área y de edificios por haberse formado en terrenos reclamados por particulares. En tales poblaciones hay una lucha constante entre las personas que reclaman el dominio de los terrenos, y los moradores, que se resisten a reconocer los derechos de aquéllas y a pagarles lo que consideran un injusto tributo.

Tengo el convencimiento profundo de que es posible que una población subsista y se desarrolle libremente sobre tierras pertenecientes a un

individuo que exige por el uso de las arrendamientos cualquiera. En poblaciones así, la comunidad no tiene calles ni plazas propias, y los moradores no son hombres libres. El dueño del terreno tiene sobre sus arrendatarios el derecho del señor sobre el siervo, y puede expulsar de un distrito a cualquier ciudadano, con sólo negarse a prorrogarle un contrato de arrendamiento para hacerlo prohibitivo. Llevando las cosas al extremo, podría el dueño de un terreno secretar la desaparición material de la República, con sólo declarar que los moradores la desocuparon de sus tierras, y en ese caso el dueño tendría una fuerza superior a la ley del país, puesto que podría destruir un Municipio nacional sin responsabilidad de ningún género y contar para nada con el Poder Legislativo de la Nación.

El remedio para esos males se halla en declarar que es nulo de utilidad pública que da lugar a expropiación, la adquisición del terreno, para áreas relictas de las poblaciones que se encuentran en los casos apuntados, y a tal razón es lo que recomiendo que consista el adjunto proyecto de ley, suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Marzo 6 de 1913.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

MENSAJE NÚMERO...

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número...

Honorables Diputados:

Someto a vuestra ilustrada consideración un proyecto de ley por la cual se reforma y adiciona la Ley 25, de 19 de Noviembre del año próximo pasado, suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 6 de Marzo de 1913.

Honorables Diputados,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 11 DE 1913

(DE 7 DE MARZO)

En el cual se hacen dos nombramientos en la Secretaría de Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Samuel Dorsey y Eriberto Rodríguez, Portanira y Cadenero, respectivamente, al servicio de la Sección técnica de la Secretaría de Fomento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en PANAMÁ, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 12 DE 1913

(DE 8 DE MARZO)

En el cual se hace un nombramiento en Interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-

ñor Pablo Emilio Orillac, Jefe de la Sección Comercial de la Dirección General de Estadística, y por el término de la licencia concedida al titular señor Antonio Navarro E.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en PANAMÁ, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 3.—PANAMÁ, 7 de Marzo de 1913.

El señor R. C. Baughman, ciudadano americano, celebró con la Secretaría de Fomento el contrato número 12 de fecha 20 Abril de 1912, por medio del cual se obligó a establecerse en la Provincia de Chiriquí, como inmigrante agricultor, con los compromisos siguientes:

a) Establecer en terreno de la clase de los indultados una finca agrícola de labranza, provista de todos los edificios y maquinarias modernas indispensables para cultivar maíz, trigo, avena, alfalfa etc.

b) Mantar, debidamente equipada, una máquina de aserrar; c) Montar así mismo un taller de ebanistería para la construcción de muebles etc.

d) Instalar una planta eléctrica, movida por fuerza hidráulica, para alumbrado y para usarla como fuerza motriz en las máquinas, talleres y demás dependencias de la finca;

e) Construir edificios adecuados para vivienda, y chozas palizas en número suficiente y con todas las comodidades necesarias para alojamiento de los trabajadores de la finca.

Por el inciso 3º del artículo 2º del contrato, se obligó Baughman a adquirir, de conformidad con las leyes vigentes sobre adjudicación de tierras, la propiedad sobre la extensión de terreno que en virtud del contrato le suministraba el Gobierno (mil quinientas hectáreas), pagando el valor de dichos terrenos a razón de B. 250 cada hectárea y en plazos fijados en el mismo contrato.

Según lo estipulado en el inciso 4º del mismo artículo, el contratista estaba obligado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contra, con una fianza de B. 250.00, suma que debía depositar en el Banco Nacional tres meses después de aprobarlo el contrato.

Finalmente, el artículo 4º del Convenio que se examina, establece que la falta de cumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de las estipulaciones del Contrato, dará lugar a la rescisión del mismo y a que se haga efectiva la fianza de que trata el artículo 2º.

Con posterioridad a la fecha del contrato, solicitó Baughman que se le exonerara de la obligación que le imponían las cláusulas b) y c, de instalar una máquina de aserrar y un taller de ebanistería, por cuanto que otra persona—un señor W. C. Stanton—estaba montando en la misma Provincia de Chiriquí una máquina de aserrar debidamente equipada.

Esta Secretaría accedió a lo solicitado por Baughman y en providencia de fecha 7 de Marzo de 1912, se dispuso relevatorio de la obligación que entrañan las cláusulas b) y c del artículo 1º del contrato, siempre que diere cumplimiento a todas las demás de una manera satisfactoria.

Ahora bien, según notadísimo 884, fechada el 29 de Octubre de 1912, del señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, se tiene conocimiento en esta Secretaría de que el Contratista señor Baughman no había hecho solicitud alguna para la adquisición de los terrenos donde debía instalar la finca.

También hay constancia en este Despacho, por nota del señor Gerente del Banco Nacional, que no se hizo por Baughman el depósito de B. 250.00 exigido por el contrato, para la garantía del mismo.

Por consiguiente es llegado el caso, en concepto de este despacho, de declarar rescindido el contrato número 12 celebrado por la Secretaría de Fomento con el señor R. C. Baughman. Mas como el artículo 4º no autoriza, para llevar a cabo esa rescisión administrativa,

SE RESUELVE:

Passar el Contrato en referencia, junto con los documentos de que se ha hecho mérito en esta providencia al señor Procurador General de la Nación para que pida su rescisión, si lo juzgare conveniente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior..... B. 122,160.99

Entradas de hoy..... 3,580.58

Suma..... 125,741.57

Salidas de hoy..... 7,585.31

Existencia para mañana 118,156.25

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 61,706.90

Plata Panameña..... 33,806.92

Monedas de Nickel..... 2,433.31

Agentes Fiscales..... 119.12

Varios Documentos..... 15,000.00

Suma..... 118,156.25

Panamá, 26 de Febrero de 1913.

El Caudero.

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Primero del Circuito el día 27 de Febrero de 1913.

En la ciudad de Panamá, a las 9 de la mañana del día 27 de Febrero de 1913, se constituyó el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, en las oficinas del Juzgado Primero del Circuito, con el objeto de practicar visita oficial. Presentes en el Juzgado el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente: Se examinaron los libros que se llevan en la oficina; todos son llevados conforme y del de entradas y salidas se obtuvo:

Asuntos pendientes el día de la visita anterior, Enero 31 236

Entraron durante el mes de Febrero..... 62 318

Salieron en Febrero..... 15

Quedaron pendientes hoy 27 de Febrero..... 303

De estos 303 asuntos en curso, se encuentran 3 al Despacho del señor Juez, de los cuales uno es para resolver una solicitud sobre pruebas, los restantes son un juicio de sucesión entrado al Despacho el día de ayer, y un juicio ejecutivo entrado hoy. El trabajo ejecutado durante el mes fue de 5 sentencias; 25 autos interlocutorios; 1 título de propiedad; 4 exhortos y despachos y 50 oficios. En esta forma se terminó la visita, cuya acta se extiende para constancia.

El Gobernador, F. A. MATA.—El Juez, EDOUARDO CHIRRI.—El Secretario del Juez, Gregorio Miró D.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito el día 27 de Febrero de 1913.

En la ciudad de Panamá, a las 9 y 1 de la mañana del día 27 de Febrero de 1913, se constituyó en el Despacho del Juzgado, Segundo del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial. Presentes en el Juzgado el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo efecto así: El Secretario expuso el movimiento en general de la oficina, de lo cual se obtuvo que quedaron pendientes el día 31 de Enero:

Asuntos..... 472

Entraron en todo Febrero..... 23 495

Salieron en todo Febrero..... 21

Quedaron pendientes hoy..... 474

De estos 474 negocios, 5 están con sus respectivos proyectos de sentencia definitiva y 5 para fallar. El trabajo de la oficina fue de 1 sentencia definitiva; 13 autos de sustanciación; 25 edictos; 18 diligencias varias; peticiones de declaración de 24; certificaciones de 2; oficios de despacho y exhortos de 2. Así se terminó la visita, cuya acta se extiende para constancia.

El Gobernador, F. A. MATA.—El Juez, JOSÉ B. VILLALBA.—El Secretario del Juez, Ederia Chardak.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito el día 27 de Febrero de 1913.

En la ciudad de Panamá, a las 10 de la mañana del día 27 de Febrero de 1913, se constituyó el señor Gobernador de la Provincia con su Secretario, en el Juzgado Tercero del Circuito, con el objeto de pasar la visita. Presentes en el Juzgado el señor Juez y su Secretario, el acto se llevó a efecto en la forma siguiente: El Secretario presentó el libro de entradas y salidas de la oficina, y de su examen se obtuvo que quedaron pendientes el día de la última visita, el primero de Febrero:

Asuntos..... 386

Han entrado en todo Febrero..... 29 395

Salieron en todo Febrero..... 24

Quedaron pendientes hoy..... 371

El trabajo general de la oficina fue de:

Sentencias definitivas..... 7

Autos Interlocutorios..... 24

Así terminó la visita, cuya acta se extiende para constancia.

El Gobernador, F. A. MATA.—El Juez, ALFONSO FÁBREGA.—El Secretario del Juez, M. A. Ormado B.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Oficina del Juzgado del Circuito de la misma Provincia, correspondiente al mes de Febrero último.

En la ciudad de Bocas del Toro, a las diez de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos trece, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía del señor Fiscal del Circuito y de su Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito con el fin de pasar la visita correspondiente al mes que termina, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 45 de 1912.

Presentes en su Despacho el Juez del Circuito, señor doctor Luis Escovar B. y su Secretario, señor Olegario Estrada, y demás empleados, se dio principio al acta de la manera que pasa a expresarse:

Negocios Civiles:	
Pendientes del mes anterior	169
Entrados en el mes	1
Total	169
Despachados en el presente mes	1
Quedan pendientes	168
Estos negocios se descomponen así:	
Ordinarios	33
Ejecutivos	31
Bienes vacantes y mostren- cos	1
Concurso de acreedores	1
Deslinde y amojonamiento	1
División de bienes comunes	1
Divorcio y nulidad de ma- trimonio	8
Interdicción	3
Cuentas	5
Lanzamiento	3
Nonbramiento y remoción de guardador	2
Nulidad de Acuerdo Mun- cipal	1
Obra vieja	3
Petición de herencia	12
Poseisiones	2
Quiebra	1
Sucesión por muerte	32
Testamento	1
Arraigo	1
Desglose	1
Deposito ó secuestro	1
Suspensión	1
Venta de bienes	1
Reconocimiento de créditos	5
Edicto emplazatorio	1
Desahucio	1
Destitución	1
Exclusión de bienes	1
Impedimentos y recusacio- nes	1
Funciones	1
Rendición de cuentas	1
Permiso para hipotecar ó enajenar	3
Inmueble de menores	3
Títulos de propiedad	6
Reconocimiento de menores	4
Total	169

Negocios Criminales:	
Pendientes del mes anterior	77
Entrados en el presente mes	10
Total	87
Despachados en el presente mes	1
Quedan pendientes	86
Estos negocios se descomponen así:	
Robo	11
Hurto	14
Hieridas	6
Maltrato de obra	4
Mudanza ó alteración de lin- deros	1
Rapto	1
Abuso de confianza	1
Calumnias	9
Estafa	2
Fuga de presos	3
Violación de menores	1
Falta de cumplimiento como empleado público	2
Detención arbitraria	2
Varios delitos	2
Contra los responsables de delito contra la hacienda pú- blica	4
Votar con nombre falso	1
Destrucción de un poder	1
Incendio y robo	1
Abrogación de facultades	1
Enganche de trabajadores	1
Mutación de bienes	1
Furto infracción del artículo 66, Ley 56 de 1904	1
Falsedad de testimonio	1
Destrucción de un sumario	1
Ataque á mano armada	1
Despojo violento	1
Atentado contra los dere- chos individuales	1
Violación de la ley de Fre- cuencia	1
Alzamiento	1
Arriar la muerte de Dic- ton Hawaii	1
Maltrato á empleado público	2
Fuerza y violencia	1
Total	84

El estado de todos estos negocios se encuentra en las respectivas relaciones. El trabajo mecánico de la oficina es el siguiente:

Autos de sustentación, ci- viles y criminales	144
Autos interlocutorios	8
Sentencias criminales	226
Notificaciones	50
Oficios civiles	28
Oficios criminales	50
Boletas de comparendo ci- viles	17
Boletas de comparendo cri- minales	12
Exhortos	2
Boletas de encarcación	4
Boletas de exarrestación	7

El señor Juez pidió que se hiciera constar que en la diligencia correspondiente al mes de Enero, por error no se incluyó en el trabajo despachado la sentencia de pregon y remate dictada en el juicio ejecutivo seguido por el señor Herman Grabowski contra el señor En Foo.

No habiendo otra cosa, de qué trar, se dió por terminada esta diligen-
cia que se firma para constancia.

El Gobernador, P. Meléndez P.—El
Fiscal, Enrique de la Espiella.—El
Juez, Luis Escovar B.—El secreta-
rio del Juzgado, Olegario Estrada.
El Secretario de la Gobernación,
Antonio Santos.

AVISOS OFICIALES

COMISIÓN MIXTA.

AVISO.

(Traducido).

Se notifica por este medio á todos los dueños, ocupantes y á toda persona que tenga título, reclamo ó interés sobre algún terreno, ó terreno cubierto por agua, situado en cualquier parte de la Zona del Canal, que el Gobierno de los Estados Unidos se propone adquirir para su propio uso todo terreno y terreno cubierto por agua situado dentro del área mencionada, excepto la región conocida con el nombre de las Sabanas.

Por la Ley del Congreso aprobada el 24 de Agosto de 1912, se dispone:

«El Presidente está autorizado para declarar por Orden Ejecutivo, que todos los terrenos y terrenos cubiertos por agua dentro de los límites de la Zona del Canal son necesarios para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, sanidad y protección del Canal de Panamá, y para terminar por acuerdo, cuando convenga, todos los reclamos y títulos de ocupantes y reclamantes adversos. Si no fuere posible adquirir por convenio título sobre tal porción de terreno ó terreno cubierto por agua, cesará el reclamo ó ocupación adversa y los Estados Unidos adquirirán título sobre los mismos terrenos mediante la compensación por ellos que se fijará y pagará según lo dispuesto en el tratado mencionado con la República de Panamá, ó las modificaciones de dicho tratado que puedan hacerse más tarde.»

Por Orden Ejecutiva fechada el 5 de Diciembre de 1912, el Presidente de los Estados Unidos declaró:

«Que todo terreno y terreno cubierto por agua, dentro de los límites de la Zona del Canal, son necesarios para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, protección y sanidad del Canal de Panamá, y por la misma Orden dió i-
ciones al Presidente de la C. del Canal Istmico:

«para que tomara posesión e-
bre de los Estados Unidos de t-
audios terrenos y terrenos cu-
por agua.»

Por Orden Ejecutiva adicio-
el Sur, los límites actuales
tados dentro del área conoci-
Las Sabanas quedaron ex-
de los efectos de la Orden
Diciembre de 1912. Esta á
más detalladamente descri-
sigue:

«Los linderos de dicha área
el Sur, los límites actuales
Océano Pacífico; por el
línea limitrofe de la Zona
desde el mojón 99 en una

cuatro mil setecientos cuarenta y cua-
tro metros y cinco décimos (4744.510)
hasta el mojón marcado «F» por el
Nordeste, una línea que se extiende
desde dicho mojón «F» Sur 69° 32' ni-
nutos Oeste en una distancia de dos
mil ochocientos y seis décimos (2,086.
910) hasta la intersección de dicha
línea con el río Curundú; y por el
Oeste, el río Curundú desde dicho
punto de intersección hasta el punto
donde dicho río cruza la línea limítro-
fe actual de la ciudad de Panamá.

Con el objeto de llevar á cabo lo
dispuesto por la Orden del 5 de Di-
ciembre de 1912, en lo que se relaciona
con aquellos reclamos de particulares
que no hayan terminado por convenio
celebrado directamente entre los re-
clamantes y la Comisión del Canal
Istmico, se seguirá el procedimiento
establecido en los artículos VI y XV
del tratado celebrado el 18 de Noviem-
bre de 1903 entre los Estados Unidos
y la República de Panamá, que dice:

«Las concesiones que aquí se ex-
presan de ninguna manera invalidarán
los títulos de derechos de los ocupan-
tes de tierras ó de cualquier propiedad
particular en la referida Zona ó en
cualquiera de las tierras ó aguas con-
cedidas á los Estados Unidos según
las provisiones de cualquier artículo
de este Tratado, ni tampoco se opon-
drán á los derechos de tránsito por
las vías públicas que nacen á través
de la referida Zona ó por cualquiera
de dichas tierras ó aguas, á menos
que esos derechos de tránsito ó de tra-
chos particulares se hallen en conflic-
to con los derechos que aquí se le
conceden á los Estados Unidos, caso
en el cual los derechos de los Estados
Unidos serán de mayor valor. Todos
los daños que se causen á los dueños
de tierras ó de propiedades particula-
res, de cualquier clase que sean, á cau-
sa de las concesiones que contiene
este Tratado ó por causa de las obras
que se efectúen por los Estados Uni-
dos, ó por sus agentes ó sus emplea-
dos, ó de los Estados Unidos, en ser-
vicio, conservación, sanidad y protec-
ción de dicho Canal ó de las obras de
saneamiento y protección de que aquí
se habla, serán considerados como
arreglados por una Comisión Mixta
que se nombrará por los Gobiernos de
los Estados Unidos y de la República
de Panamá y cuyas decisiones con
respecto á daños serán finales, y cu-
yos arbitros serán cuantos solamente
por los Estados Unidos. Ninguna
parte de los trabajos del Canal ó del
Ferrocarril de Panamá ni ninguna
de las obras auxiliares que á éstos se
refieran y autorizadas por los térmi-
nos de este Tratado, será impedida,
denegada ni retardada mientras es-
tén pendientes los procedimientos
para averiguar dichos daños. La
apreciación de esos terrenos ó propie-
dades particulares y el avalúo de los
daños á ellas causados, tendrán por
base el valor que tenían antes de ce-
lebrarse este tratado.»

Artículo XV. «La Comisión Mixta
á que se refiere el artículo VI se es-
tablecerá como sigue:

«El Presidente de los Estados Uni-
dos, nombrará dos personas, y el Pre-
sidente de la República de Panamá
nombrará dos personas, y ellas proce-
derán á dictar una decisión; pero en
caso de desacuerdo de la Comisión
con motivo de estar igualmente
divididas sus conclusiones, se nom-
brará por los dos Gobiernos un Diri-
gente que dictará su decisión. En
caso de muerte, ausencia ó incapaci-
dad de un miembro de la Comisión ó
del Dirigente, ó en caso de omisión,
excusa ó cesación de actuar, su pue-
ra persona del modo antes indicado.
Todas las decisiones dictadas por la
«mayoría de la Comisión ó por el Di-
rigente, serán finales.»

Toda persona, por lo tanto, que
tenga título, reclamo ó interés sobre
terrenos ó terrenos cubiertos por
agua, situados en cualquier parte de
la Zona del Canal, salvo el área excep-
tuada, ó que haya sufrido perjuicio
de cualquier clase que sea á causa de
las concesiones que contiene este Tra-
tado ó por causa de las obras que se
efectúen por los Estados Unidos, por
sus agentes ó por sus empleados, ó de-
bido á la construcción, mantenimien-
to, funcionamiento, sanidad y protec-
ción de dicho Canal, deberá presentar
á la Comisión Mixta una relación com-
pleta de sus derechos é intereses. Tal re-

lación deberá incluir el nombre y di-
rección postal del reclamante, el valor
del reclamo, la situación y extensión
de la propiedad, indicadas siempre que
sea práctico, por mapas ó croquis, el
uso que se le ha dado á tal propiedad
y una descripción de las mejoras que
se han efectuado en ella, y deberá
estar acompañada de una exposición
de títulos y derechos del reclamante
á dicha propiedad, sustentada por to-
das las pruebas documentales de tí-
tulos existentes.

Los reclamos que se refieren á pro-
piedad de tierra ó terrenos inundados,
así como los documentos que se acom-
pañen, deberán presentarse en cuatro
copias, pero una copia solamente de
los documentos legales sometidos co-
mo prueba deberá venir certificada.
Todos los otros reclamos que se
presenten á la Comisión serán por
duplicado. Dichos reclamos serán
presentados en una forma ó esqueleto
que proporcionará la Comisión. Esos
esqueletos, así como las otras formas
que extienda la Comisión, podrán obte-
nerse desde el día 14 de Marzo en la Se-
cretaría de la misma, en las estacio-
nes de la policía de la Zona del Canal,
y en la Secretaría del Consejo Munici-
pal de la ciudad de Panamá.

Las relaciones arriba descritas que
hayan de presentarse por todos los
reclamantes de propiedad particular
deberán entregarse al Secretario de
la Comisión Mixta en el Palacio Na-
cional en Panamá á la mayor brevedad.
Los reclamantes de tierras si-
tuadas en el área entre Gatún y Pe-
dro Miguel deberán presentar sus re-
laciones á más tardar el 31 de Marzo
de 1913, y los reclamantes de terrenos
situados en el resto de la Zona del
Canal deberán presentar sus relacio-
nes antes del 15 de Abril de 1913.

La falta de presentación por parte
de los reclamantes de la relación re-
querida no impedirá, que la Comisión
Mixta conozca de los asuntos que se
traigan ante ella en debida forma,
aun sin la cooperación de las personas
más directamente interesadas en ellos.
Después de un examen de todos los
documentos presentados á la Comisión
Mixta se dará oportunidad á todos
los reclamantes para que presenten
pruebas ó informes adicionales en
audiencias públicas. La Comisión
Mixta se reserva el derecho de pedir
á los reclamantes informes adicionales
y documentos suplementarios á
aquellos presentados con la relación
original.

La Comisión comenzará el lunes 17
de Marzo de 1913 en el salón de la
Asamblea, Palacio Nacional, Pana-
má, sus audiencias públicas sobre
los reclamos que estén ya listos para
su adjudicación y que se relacionen
con las tierras situadas dentro de la
región comprendida entre Gambia y
Gatún, exceptuando los lotes urbanos.

Los procedimientos ante la Comi-
sión pueden entablarse personalmen-
te ó por medio de apoderado da hecho
ó agente. Si el reclamante desea ha-
cerse representar por medio de apo-
derado de hecho ó agente debe en-
gar al Secretario de la Comisión Mixta
un memorial en que conste el nombre
de la persona que lo ha de sus-
tuir. Los reclamantes que presen-
ten tales memoriales deberán firmarlos
en presencia del Secretario, y en
caso de que los memoriales ó poderes
no sean presentados personalmente,
la firma del reclamante deberá ser
autenticada, en la República de Pa-
namá, por un funcionario municipal
y en la Zona del Canal, por el agente
encargado de cualquiera Estación de
Policía. Pueden obtenerse formas
impresas para la designación de apo-
derados ó agentes en la Secretaría de
la Comisión, en las diferentes Estacio-
nes de la Policía de la Zona del
Canal y en la Secretaría del Consejo
Municipal de la ciudad de Panamá.

Tanto los documentos exigidos por
la Comisión, como los procedimien-
tos ante ella, serán en español ó ín-
gles.

Por orden de la Comisión Mixta,

J. C. LUJANIEL.

Secretario.

Panamá, República de Panamá,
Marzo 8 de 1913.

Imprenta Nacional.